



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 42 De Viernes, 01 De Junio De 2018

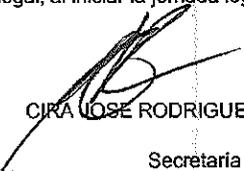


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160015300	Ejecutivo	Raquel Alvarez Alcira	Ese Camu De Purisima	31/05/2018	Auto Ordena - Se Sigue Adelante La Ejecución
23001333300220180007700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ricahrd Villera Toledo	Instituto Penitenciario Inpec	31/05/2018	Auto Inadmite / Auto No Avoca
23001333300220120011400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Colombia Telecomunicaciones S A E S P	Municipio De Ayapel	31/05/2018	Auto Ordena - Se Aprueba Liquidación De Costas
23001333300220180007900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alvaro Manuel Perez Serpa	Departamento De Cordoba	31/05/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220140051900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Beatriz Amparo Martinez Graciano	Nacion-Ministerio Educacion Nacional-Fomag	31/05/2018	Auto Ordena - Se Aprueba Liquidación De Costas
23001333300220130050900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Edwin Miguel Causil Carvajal	Cuerpo De Bomberos Oficial De Cerete	31/05/2018	Auto Ordena - Se Aprueba Liquidación De Costas

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 01 de junio de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CLARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

59e6bf81-6ab8-4309-845d-6f5b0d9d81f6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 42 De Viernes, 01 De Junio De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130041800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gladys Esther Sierra Diaz	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	31/05/2018	Auto Ordena - Se Imprueba Liquidación De Crédito. Se Modifica Oficiosamente
23001333300220160005800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gloria Angulo Bula	Departamento De Cordoba	31/05/2018	Auto Ordena - Se Aprueba Liquidación De Costas
23001333300220180010900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jaime Gutierrez Grajales	Nacion-Mindefensa-Ejercito Nacional	31/05/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220150049500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jorge Eliecer Romero Negrete	Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio De Cordoba	31/05/2018	Auto Ordena - Se Aprueba Liquidación De Costas
23001333300220150026700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Del Soc Vertel Argumedo	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	31/05/2018	Auto Ordena - Se Aprueba Liquidación De Costas

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 01 de junio de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

59e6bf81-6ab8-4309-845d-6f5b0d9d81f6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 42 De Viernes, 01 De Junio De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150014400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Martha Elena Pacheco Mora	Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	31/05/2018	Auto Ordena - Se Aprueba Liquidación De Costas
23001333300220180008300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nuris Del Carmen Negrete Ramos	Departamento De Cordoba	31/05/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180008100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Pabla Sanchez De Morelos	Departamento De Cordoba	31/05/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180008200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ubiter Elena Martinez Begambre	Departamento De Cordoba	31/05/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220120031500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Zulema Del Socorro Galindo Lobo	Municipio De Ayapel	31/05/2018	Auto Ordena - Se Aprueba Liquidación De Costas
23001333300220130023200	Reparacion Directa	Lemis Dominga Coneo Osorio Y Otro	E.S.E. Hospital San Vicente De Paul	31/05/2018	Auto Ordena - Se Aprueba Liquidación De Costas

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 01 de junio de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

59e6bf81-6ab8-4309-845d-6f5b0d9d81f6

**INFORME SECRETARIAL:** Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

  
CIRAJOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2012-00114  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho  
Demandante: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP  
Demandado: MUNICIPIO DE AYAPEL

**1. VALORACIONES PREVIAS**

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 19 de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado, se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P<sup>1</sup>, tasándose las costas en un 100% y agencias en derecho en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

**2. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.
2. En firme esta providencia, expídanse copias de la misma, con la constancia de ejecutoria respectiva.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, junio 1° de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaría, CIRAJOSE RODRIGUEZ ALARCON

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2012-00114

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP

Demandado: MUNICIPIO DE AYAPEL

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) del 19 de septiembre de 2017 proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

### I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

**Subtotal:** ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

### II. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

**Agencias en Derecho:** Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% de las causadas y las agencias en derecho en un 4%.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% : \$479.898,00

Gastos + agencias: \$559.898,00

VALOR DE LAS COSTAS : \$559.898,00

  
CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-0267

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: MARIA DEL SOCORRO VERTEL ARGUMEDO

Demandado: NASCION MINISTERIO DE EDUCACION FOMAG

**1. VALORACIONES PREVIAS**

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 30 de junio de 2017, proferida por el Juzgado, se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P\*.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P<sup>1</sup>, tasándose las costas en un 50% y agencias en derecho en un salario mínimo legal mensual vigente, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

**2. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.

2. En firme esta providencia, expídanse copias de la misma, y de la sentencia con la constancia de ejecutoria respectiva.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, junio 1º de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaría, **CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (LJ).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-0267

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: MARIA DEL SOCORRO VERTEL ARGUMEDO

Demandado: NASCION MINISTERIO DE EDUCACION FOMAG

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) del 30 de junio de 2017 proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

### I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

**Subtotal:** ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

### II. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

**Agencias en Derecho:** Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 50% de las causadas y las agencias en derecho en un salario mínimo mensual vigente.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 1 SMLV : \$737.717,00

Gastos + agencias: \$817.717,00

50% LAS COSTAS : \$408.858,5,00

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-0519  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho  
Demandante: BEATRIZ AMPARO MARTINEZ  
Demandado: NACION MINISTERIO DE EDUCACION FOMAG

### 1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 23 de noviembre de 2016 proferida por este Juzgado y 24 de julio de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P\*.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P<sup>1</sup>, tasándose las costas en un 50% y agencias en derecho en un salario mínimo legal mensual vigente, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

### 2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.

2. En firme esta providencia, expídanse copias de la misma, y de la sentencia con la constancia de ejecutoria respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, junio 1° de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria, **CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-0519

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: BEATRIZ AMPARO MARTINEZ

Demandado: NACION MINISTERIO DE EDUCACION FOMAG

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) del 23 de noviembre de 2016 proferida por este Juzgado y 24 de julio de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

### I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

**Subtotal:** ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

### II. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

**Agencias en Derecho:** Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 50% de las causadas y las agencias en derecho en un salario mínimo mensual vigente.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 1 SMLV : \$689.455,00

Gastos + agencias: \$769.455,00

50% LAS COSTAS : \$384.727,5,00

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-0495

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: JORGE ELIECER ROMERO NEGRETE

Demandado: NASCION MINISTERIO DE EDUCACION FOMAG

**1. VALORACIONES PREVIAS**

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 31 de marzo de 2017 proferida por este Juzgado y 19 de diciembre de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P\*.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P<sup>1</sup>, tasándose las costas en un 30% y agencias en derecho en un salario mínimo legal mensual vigente, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

**2. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.

2. En firme esta providencia, expídanse copias de la misma, y de la sentencia con la constancia de ejecutoria respectiva.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MANCILLA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, junio 1º de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria, **CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (1J).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-0495

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: JORGE ELIECER ROMERO NEGRETE

Demandado: NASCION MINISTERIO DE EDUCACION FOMAG

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) del 31 de marzo de 2017 proferida por este Juzgado y 19 de diciembre de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

### I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

**Subtotal:** ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

### II. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

**Agencias en Derecho:** Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 30% de las causadas y las agencias en derecho en un salario mínimo mensual vigente.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 1 SMLV : \$737.717,00

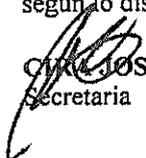
Gastos + agencias: \$817.717,00

30% LAS COSTAS : \$245.315,00

  
CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2012-00315

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: ZULEMA DEL SOCORRO GALINDO LOBO

Demandado: MUNICIPIO DE AYAPEL

### 1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 26 de noviembre de 2014 proferida por este Juzgado y 18 de agosto de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P\*.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P<sup>1</sup>, tasándose las costas en un 60% y agencias en derecho en un 5% de las p<sup>r</sup>etensiones concedidas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

### 2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.

2. En firme esta providencia, expídanse copias de la misma, y de la sentencia con la constancia de ejecutoria respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, junio 1º de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria4>

La Secretaria CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2012-00315  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho  
Demandante: ZULEMA DEL SOCORRO GALINDO LOBO  
Demandado: MUNICIPIO DE AYAPEL

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) del 26 de noviembre de 2014 proferida por este Juzgado y 18 de agosto de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

### I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

**Subtotal:** ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

### II. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

**Agencias en Derecho:** Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 60% de las causadas y las agencias en derecho en un 5% de las pretensiones concedidas.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias : \$216.136,00

Gastos + agencias: \$296.136,00

60% LAS COSTAS : \$177.681,6

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**  
 Secretaria



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2016-00058

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: GLORIA ANGULO BULA

Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

**1. VALORACIONES PREVIAS**

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 20 de octubre de 2017 proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandante.

1.2 En virtud de lo anterior, la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P\*.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P<sup>1</sup>, tasándose las costas en un 100% y agencias en derecho en un 4% de las pretensiones negadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

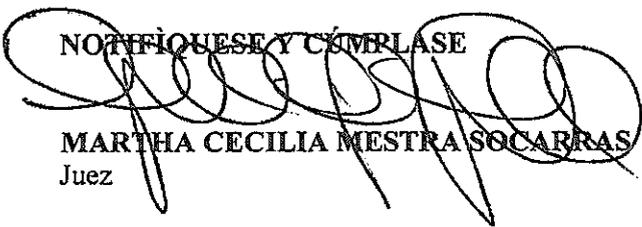
**2. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.

2. En firme esta providencia, expídanse copias de la misma, y de la sentencia con la constancia de ejecutoria respectiva.

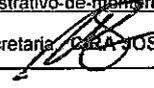
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
 Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
 CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, junio 1º de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria:  CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2016-00058

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: GLORIA ANGULO BULA

Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) del 20 de octubre de 2017 proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

### I. LIQUIDACION DE GASTOS

**El demandado no tuvo gastos de proceso.**

### II. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

**Agencias en Derecho:** Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% de las causadas y las agencias en derecho en un 4% de las pretensiones negadas.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias : \$3.048.139,00

Gastos + agencias: \$3.048.139,00

Total COSTAS : \$3.048.139,00

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00232

Medio de control: Reparación directa

Demandante: LEMIS DOMINGA CONEO OSORIO

Demandado: ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LORICA

#### 1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 13 de septiembre de 2017 proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandante.

1.2 En virtud de lo anterior, la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P\*.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P<sup>1</sup>, tasándose las costas en un 100% y agencias en derecho en un 4% de las pretensiones negadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

#### 2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.

2. En firme esta providencia, expídanse copias de la misma, con la constancia de ejecutoria respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, junio 1° de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaría, **CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (I.J).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00232

Medio de control: Reparación directa

Demandante: LEMIS DOMINGA CONEJO OSORIO

Demandado: ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LORICA

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) del 13 de septiembre de 2017 proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

### I. LIQUIDACION DE GASTOS

Gastos de proceso por parte del demandando: \$0

### II. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

**Agencias en Derecho:** Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en derecho en un 4% de las pretensiones negadas.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% sobre las pretensiones negadas : \$5'895.000,00

Gastos + agencias: \$5'895.000, 00

TOTAL COSTAS : \$5'895.000,00

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00509

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: EDWIN MIGUEL CAUSIL CARVAJAL

Demandado: CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE CERETE

**1. VALORACIONES PREVIAS**

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 12 de diciembre de 2017 proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandante.

1.2 En virtud de lo anterior, la secretaría del despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P\*.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P<sup>1</sup>, tasándose las costas en un 100% y agencias en derecho en un 4% de las pretensiones negadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

**2. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.

2. En firme esta providencia, expídanse copias de la misma, y de la sentencia con la constancia de ejecutoria respectiva.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, junio 1° de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaría, **CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (I.J).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00509

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: EDWIN MIGUEL CAUSIL CARVAJAL

Demandado: CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE CERETE

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) del 12 de diciembre de 2017 proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

### I. LIQUIDACION DE GASTOS

El demandado no tuvo gastos de proceso.

### II. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

**Agencias en Derecho:** Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% de las causadas y las agencias en derecho en un 4% de las pretensiones negadas.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias : \$835.958,00

Gastos + agencias: \$835.958,00

Total COSTAS : \$835.958,00

  
CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-00144  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho  
Demandante: MARTHA ELENA PACHECO MORA  
Demandado: NACION MINISTERIO DE EDUCACION FOMAG

**1. VALORACIONES PREVIAS**

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 23 de noviembre de 2016 proferida por este Juzgado y 23 de noviembre de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P\*.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P<sup>1</sup>, tasándose las costas en un 50% y agencias en derecho en un salario mínimo legal mensual vigente, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

**2. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.
2. En firme esta providencia, expídanse copias de la misma, y de la sentencia con la constancia de ejecutoria respectiva.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, junio 1° de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria, **CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-00144

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: MARTHA ELENA PACHECO MORA

Demandado: NACION MINISTERIO DE EDUCACION FOMAG

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) del 23 de noviembre de 2016 proferida por este Juzgado y 23 de noviembre de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

### I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

**Subtotal:** ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

### II. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

**Agencias en Derecho:** Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 50% de las causadas y las agencias en derecho en un salario mínimo mensual vigente.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 1 SMLV : \$689.455,00

Gastos + agencias: \$769.455,00

50% LAS COSTAS : \$384.727,5,00

  
CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
SECRETARIA



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de mayo dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2013-000418
DEMANDANTE	GLADYS ESTHER DIAZ SIERRA
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	RESUELVE SOBRE LIQUIDACION DE CREDITO

### 1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante providencia de fecha 24 de abril de 2018, proferida por este Juzgado se ordenó seguir adelante la ejecución.
- 1.2 La ejecutante presentó liquidación del crédito por la suma de \$54'830. 158,94 de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada.

### 2. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del C.G.P, señala:

*“Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

En el presente asunto, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito la cual no podrá ser aprobada por cuanto el monto liquidado supera el valor realmente adeudado, ya que liquida los intereses, con unos intereses diferentes a los reportados por las Superintendencia Financiera para los periodos a liquidar.

Por lo anterior, el Juzgado se abstendrá de aprobar la liquidación del crédito presentada y en su lugar la modificará, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, tal como se detalla a continuación:

**INTERESES MORATORIOS  
DESDE 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 HASTA 31 DE MAYO DE 2018**

<b>CAPITAL</b> (Ordenado en Auto de Mandamiento de Pago de fecha 21/09/2017)					<b>29.594.332</b>
<b>Año</b>	<b>Mes</b>	<b>Días</b>	<b>Interés Moratorio Anual</b>	<b>Interés Moratorio Mensual</b>	<b>Total Intereses</b>
2015	Noviembre	20	4,92%	0,4010%	79.116
2015	Diciembre	30	5,24%	0,4265%	126.220
2016	Enero	30	5,74%	0,4662%	137.969
2016	Febrero	10	6,25%	0,5065%	49.965
2016	Dic	30	32,99%	2,4043%	711.537
2017	Ene-Mar	90	33,51%	2,4376%	2.164.174
2017	Abr -Jun	90	33,50%	2,4370%	2.163.642
2017	Jul- Sep	90	32,97%	2,4030%	2.133.455
2017	Oct-Dic	90	31,73%	2,3231%	2.062.518
2018	Ene-Mar	90	31,04%	2,2783%	2.022.743
2018	Abr-May	90	30,72%	2,2575%	2.004.276
<b>TOTAL</b>					<b>13.655.614</b>

<b>LIQUIDACION</b>	
<b>CAPITAL</b> (De acuerdo al Numeral 1º del Auto de Mandamiento de P. del 21/09/2017)	\$ 29.594.332
<b>INTERESES MORATORIOS</b> (Anexo Liquidación desde el 10/11/2015 Hasta 31/05/2018)	\$ 13.655.614
<b>COSTAS</b> (Gastos del Proceso + Agencias en Derecho) (De acuerdo al Numeral 5º del Auto de fecha 24/04/2018)	\$ 2.177.497
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>\$ 45.427.443</b>

### **3. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**3.1- IMPROBAR** la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante.

3.2. De oficio señálese la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$43'249.946,00) como liquidación del crédito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

3.3. Señálese la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (2'177.497) como agencias en derecho sobre el valor de la liquidación del crédito aprobada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, junio 1º de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria, CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2016-00153
DEMANDANTE	RAQUEL ALVAREZ ARCIRIA
DEMANDADO	ESE CAMU DE PURISIMA
ASUNTO	SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN .

### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. La señora **RAQUEL ALVAREZ ARCIRIA**, presentó demanda ejecutiva en contra de la **ESE CAMU DE PURISIMA**, allegando como título de ejecución la providencia fechada 11 DE FEBRERO DE 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Montería- Córdoba.

1.2 Por auto del 20 de junio de 2017, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la señora **RAQUEL ALVAREZ ARCIRIA** y en contra de la **ESE CAMU DE PURISIMA** por la suma de SEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$6`032.810,80) por concepto de capital, más los intereses de mora desde el 6 de marzo de 2015 hasta que se efectúe el pago.

1.3. Notificada la ejecutada en los términos del artículo 612 del C. G. de P., en oportunidad contestó la demanda; excepcionando expresamente sobre la imposibilidad del embargo de sus recursos, e implícitamente, atacando la exigibilidad del título, sobre el incumplimiento de los requisitos del artículo 192 del CPA y CA, por cuanto la accionante no solicitó el pago en el término de diez (10) meses que refiere la norma.

1.4. Mediante fijación el lista del 19 de enero de 2018, el Juzgado corrió traslado de las excepciones propuestas. No obstante, observa el juzgado, que la entidad demandada no presentó excepciones.

### 2º. CONSIDERACIONES.

2.1. Señala el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA que, si *"el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

2.2. En contexto de la anterior premisa fáctica, la carencia de excepciones propuestas dentro del presente asunto, fuerza al Juzgado a ordenar que se siga

adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación ordenada mediante providencia del 20 de junio de 2017; disponer el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

### **3º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

**3.1.** Seguir adelante la ejecución a favor de la señora RAQUEL ALVAREZ ARCIRIA CONTRA LA **ESE CAMU DE PURISIMA** por la suma de SEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$6'032.810,80) por concepto de capital, más los intereses de mora desde el 6 de marzo de 2015 hasta que se efectúe el pago.

**3.2.** Decrétese el avalúo y remate de bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso

**3.3.** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código de General del Proceso.

**3.4** Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 440 del CGP.

**3.5.** Fíjense las agencias en derecho en un 7% en contra de la ejecutada y a favor de la ejecutante. Dicha cantidad deberá ser incluida en la respectiva liquidación

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, 1º de junio de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

**MESTRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00109. Montería, jueves treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 06 de marzo de 2018, constante de un (1) cuaderno con 34 folios y 1 copia para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00109

Demandante: Jaime Gutiérrez Grajales

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

señor Jaime Gutiérrez Grajales presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional , la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

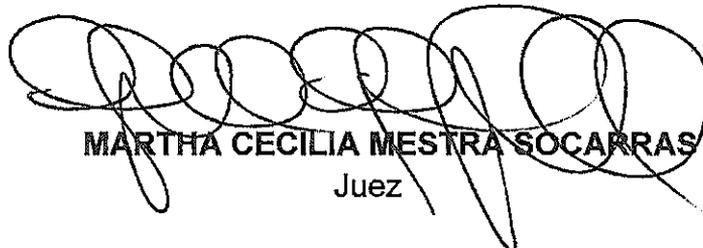
**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales,

el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Martha Lucia Hernández Saboya como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 01 de junio de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

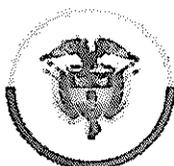
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00077 Montería, jueves treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 26 de febrero de 2018, constante de un (1) cuaderno con 110 folios y 2 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, jueves treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
PROCESO No.	<b>23001-3333-002-2018-00077</b>
DEMANDANTE	<b>Richard Manuel Villera Toledo Y Otros</b>
DEMANDADO	<b>INPEC</b>
ASUNTO	<b>Inadmite Demanda</b>

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se procede a decidir sobre la admisión de la demanda presentada por Richard Manuel Villera Toledo y Otros en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC

**II. CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta que la demanda referida presenta defectos que imposibilitan su admisión y de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, se inadmitirá para que corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan

1. El inciso 1° ° del numeral 1° del artículo 163 del C.P.A.C.A, establece: "cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

En relación con la disposición anterior, revisada la demanda en el acápite de pretensiones se observa que no se individualizó ni se relacionó ningún acto administrativo por el cual se pretenda su nulidad, por lo tanto no se cumple a cabalidad con la norma antes descrita.

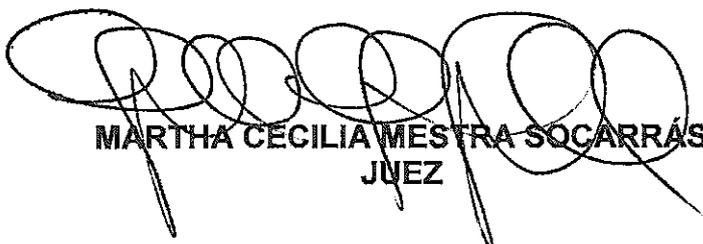
Teniendo en cuenta lo anterior, se inadmitirá la demanda para que sea corregida en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado.

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la demanda referenciada en el pórtico de esta providencia.
2. En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija los defectos de la demanda anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

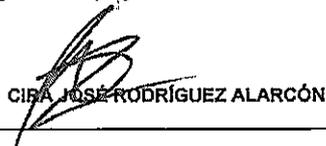
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 01 de junio del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria,

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00082. Montería, jueves treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 28 de febrero de 2018, constante de un (1) cuaderno con 36 folios y 4 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00082

Demandante: Ubiter Elena Martínez Begambre

Demandado: Departamento de Córdoba

La señora Ubiter Elena Martínez Begambre presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Departamento de Córdoba o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Edgar Manuel Macea Gómez como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

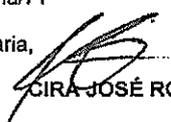
  
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

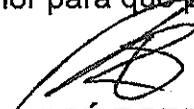
Montería, 01 de junio de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00081. Montería, jueves treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 28 de febrero de 2018, constante de un (1) cuaderno con 39 folios y 4 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00081

Demandante: Pabla Eugenia Sánchez De Morelos

Demandado: Departamento de Córdoba

La señora Pabla Eugenia Sánchez De Morelos presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

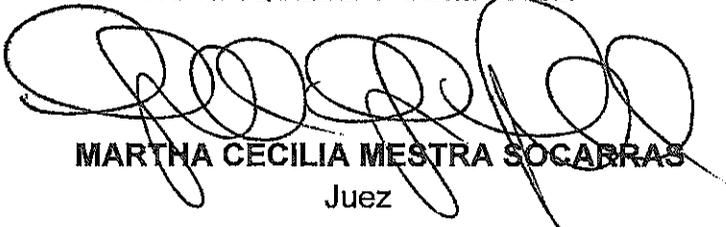
**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Departamento de Córdoba o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Edgar Manuel Macea Gómez como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

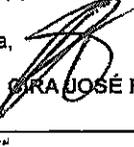
  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 01 de junio de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
SARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00083. Montería, jueves treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 28 de febrero de 2018, constante de un (1) cuaderno con 36 folios y 4 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00083

Demandante: Nuris del Carmen Negrete de Ramos

Demandado: Departamento de Córdoba

La señora Nuris del Carmen Negrete de Ramos presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Departamento de Córdoba o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Edgar Manuel Macea Gómez como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 01 de junio de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
GIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00079. Montería, jueves treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 28 de febrero de 2018, constante de un (1) cuaderno con 38 folios y 4 copias para traslado. Lo anterior para que provea.



**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00079

Demandante: Álvaro Manuel Pérez Serpa

Demandado: Departamento de Córdoba

El señor Álvaro Manuel Pérez Serpa presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

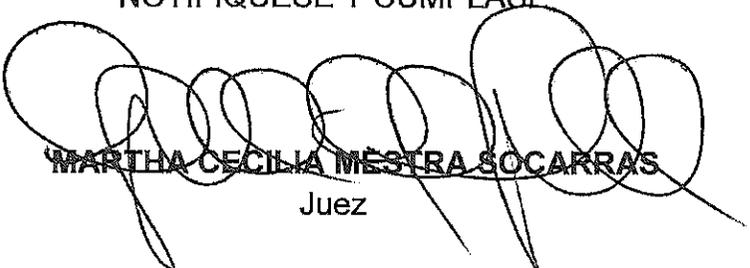
**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Departamento de Córdoba o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Edgar Manuel Macea Gómez como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

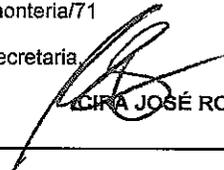
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 01 de junio de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria

  
CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN